



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00966

Asunto: No acepta transacción – Requiere - Levanta medida cautelar

Se incorpora al expediente la transacción celebrada entre las partes con base en la cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar y la suspensión del proceso hasta el 5 de noviembre de 2021.

En ese sentido se advierte que la transacción aportada no puede ser aceptada en la medida que de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción tiene por fin terminar, total o parcialmente, el proceso, solicitud que no puede estar sometida a ninguna condición y, además, debe estar suscrita por todas las partes que intervienen en ella.

En este caso, se observa que la transacción aportada no tiene por objeto la terminación del proceso, sino su suspensión, adicional a ello se advierte que, si bien en el escrito allegado consta la presunta firma de los demandados, no existe certeza para el Juzgado de que la misma efectivamente pertenezca a estos.

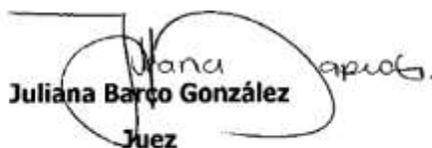
Ahora, si en gracia de discusión se admitiera que el objeto de la transacción es, en últimas, la terminación del proceso, tampoco en ese caso sería procedente la transacción allegada. Esto en la medida que la misma se encuentra sometida a una condición: el pago de la obligación adeudada en el plazo concedido y la suspensión del proceso hasta ese momento.

Así las cosas, se advierte que si la intención de las partes es suspender el proceso hasta que el acuerdo pago sea cumplido, deberán presentar una solicitud en ese sentido, suscrita por ambas partes, conforme con el artículo 161 del Código General del Proceso. Ahora, como en este caso no se encuentra notificada la parte demandada, para que sea procedente la referida solicitud, ésta se deberá notificar por conducta concluyente y remitir la solicitud de suspensión desde la dirección de correo electrónico que tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Finalmente, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se tiene que conforme con el artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la misma, por encontrarlo procedente y ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas de ahorros No. 525405322 y corriente No.759125666, cuyo titular es el demandado Giraldo Equipos G.V. S.A.S, con Nit. 900.732.861-0.

En la fecha se libra el oficio Nro. 1469. La parte interesada deberá solicitar la remisión del mismo a la Secretaria del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 5 nov de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ff36a1c2a7681b13e0fc23e8c494845bbe5481b38b857f28509861ce6eb690**

Documento generado en 04/11/2021 02:50:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**